



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad		MINISTERIO DEL TRABAJO			
Responsable del proceso		Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección			
Nombre del proyecto de regulación		"Por el cual se adicionan unos artículos al Capítulo 1 del Título 1, de la Parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, para regular la firma electrónica del contrato individual de trabajo"			
Objetivo del proyecto de regulación		Incluir un capítulo en el Decreto 1072 de 2015 para en que fijarán las condiciones de firma electrónica o digital para el contrato de trabajo			
Fecha de publicación del informe					
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:		15 días			
Fecha de inicio		9 de noviembre de 2020			
Fecha de finalización		24 de noviembre de 2020			
Enlace donde estuvo la consulta pública		https://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/participe-en-la-construccion-de-normatividad			
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto		Página web			
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios		Correo electrónico acar@mintrabajo.gov.co;			
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes		2			
Número total de comentarios recibidos		5			
Número de comentarios aceptados		1	%	20%	
Número de comentarios no aceptadas		4	%	400%	
Número total de artículos del proyecto		2			
Número total de artículos del proyecto con comentarios		1	%	50%	
Número total de artículos del proyecto modificados		0	%	0%	
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	23 de noviembre de 2020	Ecopetrol	"Respecto de lo establecido en el numeral 2.2.1.1.8. el cual establece la posibilidad de que el contrato este suscrito digital o electrónicamente solo por una de las partes, sería importante aclarar y hacer énfasis en la validez y autenticidad del documento, aun cuando este firmado digital o electrónicamente por una de las partes y la otra lo suscriba con firma manuscrita."	No aceptada	Se aclara que el mismo se entenderá válido y auténtico siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos para las firmas digitales y las firmas electrónicas, dispuestos en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.
2	23 de noviembre de 2020	Ecopetrol	"Sería importante recalcar que los contratos suscritos con firmas digitales o electrónicas, igualmente harán parte de la historia laboral del trabajador, para lo cual deberá asegurarse su guarda y conservación en dichos repositorios físicos o digitales que las empresas dispongan para tales fines."	Aceptada	Es conveniente aceptar la sugerencia, y en este sentido se incluirá al final del Artículo 2.2.1.1.12 un inciso en el que se diga lo siguiente: "Los empleadores garantizarán la gestión documental digital de los contratos de trabajo firmados electrónica o digitalmente protegiendo su autenticidad, integridad y disponibilidad, por tanto, los contratos de trabajo suscritos con firma digital o electrónica deberán estar disponibles para posterior consulta en el formato en el que han sido creados."

3	24 de noviembre de 2022	ANDI - Cámara de Industria Digital y	<p>Artículo 2.2.1.1.8. Firma electrónica del contrato de trabajo. El contrato individual de trabajo de que habla el artículo 39 del Código Sustantivo del Trabajo podrá ser firmado electrónicamente por cualquiera de las partes o por ambas. Se entenderá firmado el contrato por el empleador y por el trabajador, cuando cumpla las condiciones de firma electrónica o digital, establecidas en la Ley 527 de 1999 o en el Decreto 1074 de 2015 o en las disposiciones que los modifiquen, complementen o sustituyan.</p> <p>Consideramos respetuosamente que la principal dificultad para la adopción de la firma electrónica sigue siendo sus efectos, ya que para otorgarle los mismos de una firma húmeda o física y con total protección para la empresa, una entidad certificadora debe certificar la firma, lo que conlleva un alto esfuerzo administrativo y económico para la empresa."</p>	No aceptada	<p>Se aclara que la Ley 527 de 1999 y el Decreto reglamentario 2364 de 2012 definen los efectos jurídicos y probatorios de los mensajes de datos y de las firmas electrónicas.</p> <p>Por disposición del artículo 10 de la Ley 527 de 1999 (...) "En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y, probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original".</p> <p>Así mismo, en el artículo 11 se indica que (...) "Para la valoración de la fuerza probatoria de los mensajes de datos a que se refiere esta ley, se tendrán en cuenta las reglas de la sana crítica y demás criterios reconocidos legalmente para la apreciación de las pruebas. Por consiguiente habrán de tenerse en cuenta: la confiabilidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, la confiabilidad en la forma en que se haya conservado la integridad de la información, la forma en la que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente".</p> <p>En la misma línea, el artículo 22 (...) "Las consecuencias jurídicas del mensaje de datos se regirán conforme a las normas aplicables al acto o negocio jurídico contenido en dicho mensaje de datos".</p>
4	24 de noviembre de 2022	ANDI - Cámara de Industria Digital y	<p>Artículo 2.2.1.1.9 Requisitos del contrato de trabajo firmado electrónicamente. El contrato de trabajo firmado electrónicamente deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 39 del Código Sustantivo del Trabajo, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya." Teniendo en cuenta que el Proyecto de Decreto solo se refiere a los contratos laborales, consideramos importante tener en cuenta dentro de este proceso el registro a las entidades de salud.</p>	No aceptada	<p>El artículo 194 de la Ley 100 de 1993, "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", es la disposición que dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS, establece la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado – ESE, la cual prevé:</p> <p>(...) Artículo. 194.-Naturaleza. La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo."</p> <p>No se acepta la observación, las entidades de salud, al ser entidades públicas no suscriben contratos de trabajo, la vinculación de su planta se hace a través de la facultad legal y reglamentaria. De otro lado, si se trata de entidades prestadoras de servicios de salud privadas, al no estar excluidas se rigen legalmente por las disposiciones generales de las relaciones laborales, por tanto, les serían aplicables las disposiciones del presente proyecto normativo, lo que conlleva a que sea innecesario especificarlo.</p>
5	24 de noviembre de 2022	ANDI - Cámara de Industria Digital y Servicios	<p>Artículo 2.2.1.1.11. Provisión de medios necesario para el uso de la firma electrónica. En caso de que un empleador opte por la celebración del contrato de trabajo firmado electrónicamente, deberá proveer al trabajador de los medios necesarios para el uso de la firma electrónica, mediante desarrollos tecnológicos propios o contratados con terceros, siempre que cumplan con las condiciones previstas en el Artículo 2.2.2.47.4 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. Creemos respetuosamente que es pertinente la inclusión de una referencia expresa a la firma digital en el artículo 2.2.1.1.11 con el fin de evitar excluirla."</p>	No aceptada	<p>No se acoge, pues no se está excluyendo la firma digital. Por el contrario, el artículo 2.2.1.1.8 indica que el objeto material del proyecto está vinculado a (...) "El contrato individual de trabajo podrá ser firmado electrónicamente por cualquiera de las partes o por ambas. Se entenderá firmado el contrato por el empleador y por el trabajador, cuando cumpla las condiciones de firma electrónica o digital, establecidas en la Ley 527 de 1999, en el Decreto 1747 de 2000 o en el Decreto 1074 de 2015 o en las disposiciones que los modifiquen, complementen o sustituyan".</p>